

# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen un logotipo, que dice: TEEM, Tribunal Electoral del Estado de México.*

**ACUERDO GENERAL TEEM/AG/7/2022 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CUOTAS PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS Y/O SIMPLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

## CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que, dentro de las obligaciones de las y los mexicanos, se encuentra la de contribuir para los gastos públicos de los Estados en que residan -entre otros-, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
- II. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio de gratuidad de la justicia y es menester que este órgano jurisdiccional garantice a las partes sus derechos de acceso a la información y a la justicia.
- III. Que el artículo 13, párrafo octavo de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, establece que el Tribunal Electoral expedirá su Reglamento Interno y los Acuerdos Generales para su adecuado funcionamiento en los términos que señale la Ley.
- IV. Que con fundamento en los artículos 383, 389 y 390, fracción X, del Código Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México, es el órgano público autónomo de carácter permanente y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, mismo que funciona en Pleno y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos, asimismo, expedirá los acuerdos generales, en los términos que señala la Ley.
- V. Que los artículos 9, fracción II, 70 y 73 del Código Financiero del Estado de México, disponen que los derechos son las contraprestaciones establecidas en el Código Financiero, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que preste el Estado, sus organismos y Municipios, en función del derecho público; que las cantidades en moneda nacional que se establezcan en las cuotas y tarifas de los derechos contemplados en el Código, se actualizarán en el mes de enero de cada año; así como los costos por reproducción de documentos.
- VI. Que con fundamento en el artículo 39, fracciones XIV y XVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, la Dirección de Administración, deberá cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros; así como realizar las tareas que le encomiende el Pleno.
- VII. Que los artículos 23, fracción V y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen que este Tribunal, en su carácter de órgano autónomo, es sujeto obligado al otorgamiento de la información pública que obra en su poder; asimismo, que las cuotas de los derechos aplicables en la obtención de la información, deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados; incluso, los sujetos obligados a los que no les sea aplicable dicho ordenamiento, deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en éste; de igual forma, señala que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
- VIII. Que toda vez que los expedientes de los medios de impugnación interpuestos pueden ser consultados por las personas autorizadas para tal efecto durante su sustanciación y podrán solicitar copias simples o certificadas a su costa, éstas serán expedidas por el Tribunal Electoral; asimismo, resuelto el medio de impugnación, cualquier persona que tenga interés podrá solicitar copias de los mismos, en su versión pública.
- IX. Que las solicitudes externas de copias certificadas y/o simples, conllevan la obligación de la persona solicitante de sufragar el costo que genera la expedición de las mismas, evitando que éstas se vuelvan una carga patrimonial para el Estado.
- X. En mérito de lo anterior, este organismo jurisdiccional, estima necesaria la aprobación del cobro y de los montos por concepto de reproducción de documentos destinados a la atención de solicitudes externas de

copias certificadas y/o simples, para el ejercicio fiscal 2022, pues su desahogo presupone la utilización de bienes y recursos públicos, para lo cual se observarán los costos previstos en el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México, de la siguiente manera:

Por la expedición de documentos, se pagarán los derechos conforme la reproducción de información en copias certificadas y/o simples, o a través de elementos electrónicos:

CONCEPTO	TARIFA
I. <i>Por la expedición de copias certificadas:</i>	
A). <i>Por la primera hoja</i>	\$ 90
B). <i>Por cada hoja subsecuente</i>	\$ 44
II. <i>Copias simples:</i>	
A). <i>Por la primera hoja</i>	\$ 24
B). <i>Por cada hoja subsecuente</i>	\$ 2
III. ...	
IV. <i>Por la expedición de información en medios magnéticos.</i>	\$24
V. <i>Por la expedición de información en disco compacto.</i>	\$35
VI. <i>Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto.</i>	\$ 1

*Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, la persona solicitante, podrá, en el ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información en cuyo caso no habrá costo que cubrir.*

- XI. Que el artículo 39 fracciones XIV y XVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, establece como atribuciones de la Dirección de Administración, entre otras, la de cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como, realizar las tareas que le encomiende el Pleno y la Presidencia.
- XII. Que resulta innegable el establecimiento de un cobro por la reproducción de información; sin embargo, en los casos que ésta se encuentre dentro de un expediente de este órgano jurisdiccional, es necesario considerar la gratuidad de determinado número de copias simples y/o certificadas, cuando las y los solicitantes sean parte del medio de impugnación o procedimiento sancionador. Lo anterior, con la finalidad de cumplir con el principio de gratuidad en la justicia y con el objeto de garantizarles a las partes sus derechos de acceso a la información y a la justicia.
- XIII. Por ello, lo adecuado para el óptimo ejercicio de los derechos de las personas que son parte en un medio de impugnación o procedimiento sancionador es la entrega de la información gratuita cuando implique la expedición de no más de veinte hojas simples y/o certificadas y se aplique el cobro de las copias subsecuentes, atendiendo a los costos de reproducción y certificación establecidos por este Tribunal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 13, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 390, fracciones X y XVIII del Código Electoral del Estado de México, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México aprueba el siguiente:

#### ACUERDO GENERAL TEEM/AG/7/2022

**PRIMERO.** Se aprueba el cobro y los montos por concepto de reproducción de documentos destinados a la atención de solicitudes externas de copias certificadas y/o simples, por la expedición de información en medios magnéticos, en disco compacto y por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto, para el ejercicio fiscal 2022, en los términos señalados en el Considerando X del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Respecto de solicitudes de documentación relativas al ámbito jurisdiccional, la Secretaría General de Acuerdos, procederá a recabar la información, determinando el monto exacto del costo de reproducción, atendiendo a las cuotas establecidas en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a la Magistrada Presidenta, para que ésta acuerde lo conducente, a efecto de que en un plazo que no exceda de tres días hábiles, la persona solicitante realice el depósito del importe total a la cuenta bancaria autorizada.

**TERCERO.** Tratándose de solicitudes de información administrativa que requieran certificación, la Secretaría General de Acuerdos, se coordinará con el área que administra, genera o posee la documentación, a fin de recabar la información, determinando el monto exacto del costo de reproducción, atendiendo a las cuotas establecidas en el presente acuerdo.

Por lo que respecta a las solicitudes de información administrativa mediante copias simples, el área que administra, genera o posee la documentación, recabará la información, determinando el monto exacto del costo de reproducción, atendiendo a las cuotas establecidas en el presente acuerdo.

En ambos casos, se deberá informar a la Dirección de Administración, para que ésta comunique lo conducente a la persona solicitante, a efecto de que en un plazo que no exceda de tres días hábiles, realice el depósito del importe total a la cuenta bancaria autorizada.

**CUARTO.** La Dirección de Administración del Tribunal Electoral proporcionará los datos de la cuenta bancaria autorizada a la persona solicitante, la cual una vez realizado el depósito correspondiente deberá exhibir el recibo original ante la Secretaría General de Acuerdos o el área respectiva, según corresponda, a fin de que una vez entregado y de acuerdo a las cargas de trabajo de este Tribunal, se expida la documentación solicitada; para el caso de no presentar el recibo respectivo, quedará sin efectos la expedición relativa.

**QUINTO.** Las copias certificadas y/o simples, cuya expedición sea solicitada por las partes en los medios de impugnación y procedimientos sancionadores, así como en el juicio de amparo, derivado de sentencias que resuelvan controversias laborales, serán susceptibles de cobro a partir de la hoja veintiuno.

**SEXTO.** La Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia, realizará los trámites conducentes ante el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, para el caso de solicitudes de acceso a la información que requieran ser clasificadas como reservadas o confidenciales en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SÉPTIMO.** Todo aquello no previsto por el presente acuerdo, deberá ser resuelto por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de surtir efectos su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Se vincula al titular de la Secretaría Ejecutiva, realice las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno"; así como en la página de internet y en los Estrados de este Tribunal Electoral del Estado de México.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración, la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que provea lo necesario para su debido cumplimiento.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

**LETICIA VICTORIA TAVIRA.- MAGISTRADA PRESIDENTA.- RAÚL FLORES BERNAL.- MAGISTRADO.- MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR.- MAGISTRADA.- VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES.- MAGISTRADO.- JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.**